

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCION.-
PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.-
SEGUNDO OTROSI: SE TENGA PRESENTE.-

IMA. CORTE DE APELACIONES

JUAN CARLOS URREA VIERA, sacerdote y psicólogo, soltero, cedula de identidad número 7.343.503-k, con domicilio en Calle La Vendimia N° 84, Santa Cruz, a US. Ima respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de protección en contra de don **LUIS FERNANDO RAMOS PÉREZ**, Cedula de Identidad 7.246.737-K, Obispo Administrador apostólico de Rancagua, con domicilio en Calle Astorga N° 570, Rancagua en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

I.- LOS HECHOS:

1.- Con fecha 6 de septiembre de 2019, solicite al Exmo. Sr. Obispo, Administrador Apostólico de la Diócesis de Rancagua, actuando en mi representación, el abogado don Abelardo Meza Olguin, “copias de la investigación previa” canónica seguida en mi contra.-

2.- Con fecha 26 de septiembre de 2019, el Exmo. Sr. Obispo, Administrador Apostólico de la Diócesis de Rancagua, don **LUIS FERNANDO RAMOS PÉREZ**, le comunico a mi abogado don Abelardo Meza Olguin, que...”***En virtud del respeto a la confidencialidad de las personas implicadas y de las disposiciones canónicas, existe una protección jurídica de las declaraciones de las partes y de los testigos, como también de las demás actuaciones aportadas en la investigación previa o en otra ulterior investigación procesal. En virtud del Derecho, la copia de las actas de una investigación no pueden ser proporcionadas, excepto por un mandato expreso del Juez.-***

3.- Luego los antecedentes fueron remitidos a Roma a la Congregación para la Doctrina de la Fe. El Instructor Pbro. Francisco Walker Vicuña, ha concluido que los hechos son “verosímiles”, en una investigación que tuvo diversos vicios, como lo señalé en la Solicitud de Nulidad presentada ante el Vicario Judicial de Rancagua Pbro. Marcelo Lorca Rodríguez con fecha 16 de

septiembre del 2019, donde expongo con claridad los vicios jurídicos y canónicos en la realización de la toma de la denuncia por parte del Pbro. Patricio Cavour Calderón y de la actuación del Instructor traído de la Arquidiócesis de Santiago a realizar dicha Investigación Previa. Dicha solicitud se me señaló que la remitiera a la Congregación para la Doctrina de la Fe, donde en dicha solicitud agregué nuevos antecedentes respecto a quien tomó la Declaración y el Instructor.-

4.- He tenido conocimiento por una llamada a mi celular el día jueves 26 de diciembre que la Congregación para la Doctrina de la Fe, ha solicitado la realización de un “Proceso Penal Administrativo, llamándose para el día viernes 27 a firmar dicha notificación. Al señalarle que deseaba conocer previamente la resolución de la Congregación para la Doctrina de la Fe, se me señaló que se harían las consultas. A la fecha no he tenido respuesta. El negarme el acceso a la Carpeta y a la totalidad de las pruebas en mi contra en la “Investigación Previa” considero que he sido objeto de un proceso canónico punitivo, sin que a la fecha haya podido tener acceso a todos los hechos los que se me imputan.

5.- No he podido tener acceso a la carpeta o expediente de investigación alguno, estando en un grado de indefensión total, ante un proceso inquisitivo que impide totalmente la actuación del ejercicio de la defensa.-

Se han hechos denuncias en mi contra por un hecho que, según se me informó vagamente, habría ocurrido hace 25 años. Sin fundamento alguno y carente de toda veracidad.- Es más el investigador me señalo que yo debía saber quién era la persona denunciante.-

6.- Hago presente a V.S.I., que estos hechos se iniciaron en mi contra una vez que existió una polémica en cuanto a la forma en que se me solicitó dejar de atender pastoralmente la Parroquia de la Santa Cruz, hice un público reclamo al Exmo. Sr. Obispo, Administrador Apostólico de la Diócesis de Rancagua, en el retiro del Clero en Pelequen, con fecha 14 de marzo de 2019, por la forma inadecuada a la petición de dejar el servicio pastoral de la Parroquia de la Santa Cruz, ocasión en la cual también señales el abandono y falta de apoyo por parte del obispado de Rancagua al clero que había sido denunciado en el caso llamado “La Cofradía”, aunque yo en dicha causa no tenía participación alguna. Dicho Caso que es de público conocimiento, en el cual 14 sacerdotes católicos fueron denunciados por abusos sexuales de distinta índole y de una red ilícita de protección, que luego de una larga investigación por el Ministerio Público y la Unidad de Crimen Organizado de Carabineros de Chile, se estableció que está en definitiva nunca existió, dado el hecho de que estos fueron sobreseídos definitivamente, en su mayor parte por el Tribunal de Garantía de Pichilemu y respecto de 4 de ellos el Ministerio No persevero, sin formalizar a ninguno de ellos. También abagué públicamente la necesidad de

apoyar en la reinserción laboral de los sacerdotes, a quienes pese a ser establecida su inocencia en la causa penal, se les solicitó el abandono del ministerio sacerdotal.

En definitiva mi reclamo fue por el abandono y el trato dado a estos sacerdotes los cuales fueron defendidos por la Defensoría Penal Pública, quien presto un extraordinario apoyo y defensa siendo abandonados por el recurrido y toda la institucionalidad de la Iglesia de la Región de O'Higgins (Diócesis de Rancagua).

Luego de esta confrontación con el Exmo Sr. Obispo don LUIS FERNANDO RAMOS PEREZ., fue objeto de una serie de persecuciones, la primer de ellas fue la pérdida de mi calidad de Párroco de la Parroquia de Santa Cruz, con fecha 4 de mayo del 2019, al no aceptar el cambio a una parroquia aledaña a Santa Cruz y solicitar un tiempo sabático de dos años. Esta solicitud fue consecuente y no antecedente al dejar el servicio pastoral de dicha parroquia, tergiversándose las verdaderas causas como se lo señalé pública y privadamente al Obispo Administrador Apostólico Luis Fernando Ramos Pérez.

7.- Luego con fecha 22 de Mayo de 2019, por Decreto N° 45/2019 del Obispado de Rancagua se dio inicio a Investigación Previa en mi contra.- Y He sido sujeto de las siguientes medidas cautelares:

- “1.- No puede celebrar públicamente los sacramentos.-
- 2.- No puede ausentarse de la Diócesis sin autorización del Ordinario del lugar.-
- 3.- Fijándose el lugar de residencia el domicilio actual.-“

Por todo lo anterior y en virtud del proceso canónico seguido en mi contra en forma arbitraria, impidiendo el acceso a la denuncia y las diligencias probatorias y la imposibilidad material de solicitarlas, por un letrado, se han afectado los más mínimos principios del debido proceso. Entendiendo que en mi caso se ha desarrollado un proceso inquisitivo en que no interesan los derechos de los inculpados, de hecho se impide las actuaciones de defensa, se acoge una denuncia en que el denunciante pide anonimato y que señala al Encargado de recibir las denuncias de “que no cree en los Tribunales del país” si en la “Justicia Canónica”.

Los hechos deben discutirse según los principios del sistema acusatorio imperante en nuestro país, que garantizan la bilateralidad de la audiencia, el derecho a defensa, conocimiento de los hechos imputados, posibilidad de defensa letrada, existencia de un órgano o investigadores imparcial y la posibilidad de recurrir de los actos y resoluciones que se realicen en el procedimiento, reclamar de medidas cautelares, etc.

Además de sacerdote, Doctorado en Teología, soy Psicólogo, sin embargo los actos arbitrarios del recurrido en especial las medidas cautelares de prohibición pública de celebración de sacramentos y la imposibilidad de salir de la diócesis de Rancagua (Región de O'Higgins), sin la autorización del Obispo, me han generado perjuicios académicos, económicos, de honra personal y un grave daño moral.-

II.- EL DERECHO:

1.- El artículo 19 N° 3, inciso 5 de la Constitución Política establece, “3° La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”....” Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”.-

2.- Debido proceso y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁵: “El artículo 25 de la Convención Americana sostiene que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen no solamente sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución nacional sino, también, por esa Convención, aun cuando la violación sea cometida por una persona que actúa en ejercicio de sus funciones oficiales. A tal punto llega esta prevención que los Estados Partes se comprometen a garantizar que la judicatura competente decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga este recurso, así como a que las autoridades cumplirán lo que en él se decida. En virtud del inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política de la República, ese artículo 25 es vinculante para los tribunales chilenos, motivo por el que la Corte también considera que se infringió la garantía del citado artículo 19 N° 3 inciso quinto”.-

3.- Conforme a la jurisprudencia de nuestros tribunales en relación al debido proceso: los siguientes son los elementos y las etapas que en materia de sanciones disciplinarias configuran un debido proceso, elementos que deben estar presentes en todo procedimiento sancionatorio, y además estar contenidos en los respectivos reglamentos sancionatorios:

- a) *Tipificación*: que las conductas sancionadas y sus respectivas sanciones se encuentren previamente descritas en el reglamento disciplinario;
- b) *Instructor*: presencia de un instructor imparcial encargado de establecer las faltas que se sancionan;
- c) *Investigación previa que establezca los hechos y las faltas sancionadas*;
- d) ***Formulación de cargos en forma precisa y fehaciente***;

e) **Emplazamiento: poner en conocimiento de los cargos.- y con ello, los antecedentes que la fundan**

f) *Bilateralidad de la audiencia*: oportunidad de ser oído, hacer sus descargos, rendir pruebas y poder defenderse de los cargos formulados;

g) *Imparcialidad de quien resuelve*; y

h) *Derecho a reclamo*: existencia de una segunda instancia de apelación que permita revisar las sanciones adoptadas.-

De esta forma, en nuestra jurisprudencia, en forma mayoritaria, se ha sumado a la tendencia que ha dado un amplio reconocimiento a la garantía constitucional del debido proceso, que en la Investigación Previa realizada han sido gravemente vulnerados.

La investigación previa canónica, es una investigación de carácter administrativo punitivo, en el proceso canónico en la que se fundara, si se declarar plausible, una causa penal judicial.-

“La Investigación previa al proceso penal canónico presenta aspectos delicados, pues puede afectar derechos fundamentales de los investigados por el tipo de actuaciones que se llevan a cabo. Se destaca la necesidad de que sea preceptivo que el investigado pueda conocer desde el primer momento la acusación y que desde ese momento se le dé oportunidad de defenderse.” (La investigación previa al proceso penal canónico y la defensa del acusado” Raúl Román Sánchez Universidad Pontificia de Salamanca. Revista Española de Derecho Canónico, 1-6-2197, Volumen Nº 74, numero 182 pag. 217).-

En este sentido, lo que funda la petición anterior, es el respeto irrestricto que debe existir a los derechos consagrados por la Constitución y las leyes, dado el mandato del art. 6 inc. 2 de nuestra Carta Fundamental que afirma: “Los preceptos de esta Constitución **obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.**” El debido proceso, en este caso no es la excepción. El derecho canónico es derecho en la medida que ajusta sus disposiciones a la Constitución y las leyes. Solicitar el conocimiento de los antecedentes que ameritaron sendas medidas cautelares mi contra, como la prohibición de celebrar los sacramentos o la prohibición de salir de la Región de O’Higgins, es una garantía básica del derecho fundamental al debido proceso y con él, al derecho a la Defensa. Entender lo contrario, implicaría sostener que en Chile existen órganos o grupos que pueden actuar al margen de los principios y derechos de nuestra Constitución.

III.- Actos ilegales y arbitrarios:

Los actos ilegales y arbitrarios ocurridos en la fecha en que del Exmo. Sr. Obispo Administrador Apostólico de Rancagua en este proceso de Investigación Previa se refiere específicamente a lo siguiente:

- 1.- **La imposibilidad de conocer los hechos que se imputan**, identificación del denunciante y contenido de los hechos imputados, lo que impide una adecuada defensa penal y canónica.
 - 2.- **Imposibilidad de Actuación de defensa letrada**. El abogado que me representa ha solicitado las copias de la “Investigación Previa” con el objeto de estudiar los antecedentes, desarrollar una estrategia de defensa y diligencias probatorias de descargo.
 - 3.- **La negación de entrega de copias del expediente de investigación previa**. Se ha negado la entrega de copias, sin embargo el Sr. Obispo don **LUIS FERNANDO RAMOS PEREZ**, ha señalado que puede entregarlas, por orden del Juez Competente.
- Según lo establecido en el art. 20 de la CP en este caso se trata de un omisión la negativa de entregar los antecedentes por parte del Obispo don **LUIS FERNANDO RAMOS PEREZ**, de una privación de derechos contenidos en el debido proceso donde el derecho conculcado. El centro de la vulneración, actos arbitrarios e ilegales, es la afectación al derecho al debido proceso, ante la negativa del conocimiento de los hechos que se imputan. Las cautelares son parte de las consecuencias de la vulneración de dicho derecho. Sin conocimiento de lo que se me acusa, difícilmente se puede impugnar cautelar alguna.
 - la presente acción cautelar, es la única forma que tengo para recurrir y la posibilidad de obtener las copias de la “Investigación Previa”, poder acceder legalmente a la identidad de los denunciantes, de los hechos supuestamente denunciados y ejercer mi derecho a defensa y los derechos que mi asisten la Constitución y las Leyes.-

Por todo lo anterior, es necesario para mí recurrir ante SS. IMa., como única forma de protección de mis derechos que en este caso he sido privado.-

- A) Contenido en el del 19 N° 24, derecho a la propiedad sobre el debido proceso, fundado en el art. 6 inc 2 de la misma Constitución.-
- B) Derecho contenido en el artículo 19 N° 3 inc. 5 de la Constitución Política de la República de Chile.- Debido proceso, en este caso el derecho a defensa, conocer los hechos que se imputan y sus fundamentos, solicitar diligencias de defensa y prueba de descargo.-

Así mismo, según lo establecido en el art. 7 de la Constitución, también en su inc. 2. En Chile todos deben someter su actuar a la Constitución y las leyes.

POR TANTO, y en mérito a lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales,

RUEGO A US. Ima., Se sirva tener por interpuesto Recurso de Protección en contra el Obispo don **LUIS FERNANDO RAMOS PÉREZ**, administrador apostólico de la Diócesis de Rancagua, acogerlo a tramitación y en definitiva acogerlo y ordenar se deje sin efecto la resolución y todos los actos que me impiden acceder al expediente eclesiástico sobre investigación previa de fecha 22 de Mayo de 2019, Decreto N° 45/2019 del Obispado de Rancagua, ordenando se me otorguen copias de todo lo obrado en dicha causa canónica, a fin de que pueda ejercer los derechos de defensa, ordenando se cumplan las normas del debido proceso, declarando que la resoluciones referidas constituyen actos arbitrarios e ilegales, con expresa condenación en costas.-

PRIMER OTROSI: Ruego Ima. A US. Tener presente que acompaño los siguientes documentos:

1.- Copia Decreto de fecha 22 de Mayo de 2019, Decreto N° 45/2019 del Obispado de Rancagua.-

2.- Copia de carta solicitud del Abogado don Abelardo Meza Olgún, en la causa de investigación previa de fecha 6 de septiembre de 2019.-

3.- Copia de documento de fecha 26 de septiembre de 2019, el Exmo. Sr. Obispo, Administrador Apostólico de la Diócesis de Rancagua, don **LUIS FERNANDO RAMOS PÉREZ**, que niega la solicitud de copias del expediente de investigación previa.-

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. Ima. Tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don **ABELARDO MEZA OLGUIN**, Abogado, cedula de identidad número 10.547.892-5, con domicilio en Calle Walker Martínez N° 512, Comuna de Peumo, mail abelardo57 @ mail.com